

LEY 2071 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PARA LA REACTIVACION DEL SECTOR AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUÍCOLA, FORESTAL Y AGROINDUSTRIALES”

Tema en síntesis: Esta presente Ley busca adoptar medidas para aliviar las obligaciones financieras y no financieras de aquellos pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales afectados por fenómenos fitosanitarios, zoonosarios (plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos, climáticas, así como por la caída severa y sostenida de ingresos de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014, y en general por cualquier otro fenómeno no controlable por el productor que haya afectado su actividad productiva y comercialización impidiéndoles dar cumplimiento a las mismas.

Lista de temas importantes que trae la ley:

1. Las medidas de financiamiento sobre el sector que dispone esta ley deberán contar con criterios de priorización para las mujeres del campo, incluyendo en ellas el enfoque de género. Su efectividad será evaluada por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Se faculta al Banco Agrario de Colombia S.A, y a FINAGRO, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías-FAG, para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020. Puede incluir la condonación de intereses corrientes y moratorios, y quitas de capital.
3. Los deudores con obligaciones a 30 de noviembre de 2020, del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA) y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN), podrán extinguir sus obligaciones hasta el 31 de diciembre de 2021, según las condiciones y términos que reglamente el Gobierno nacional.
4. El administrador o acreedor de las obligaciones de FONSA y PRAN se abstendrán de adelantar el cobro judicial a partir de la vigencia de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2021. Esto con excepción de las

obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de reestructuración y reorganización empresarial.

5. Se crea un Programa de Alivio a las Obligaciones Financieras y no financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias contraídas con proveedores de insumos del mismo tipo, asociaciones, agremiaciones y cooperativas. Sus beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020. Estos últimos no podrán acceder al programa siendo beneficiario del FONSA al mismo tiempo.
6. Se autoriza a la Agencia de Desarrollo Rural para:
 - a. Otorgar la condonación total o parcial del capital de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras actualmente exigible y la condonación total de los intereses moratorios causados por el mismo concepto, en los distritos de propiedad de esta ciudad.
 - b. Realizar dentro del año siguiente la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley.
7. Sobre el subsidio rural para organizaciones autorizadas para prestar servicios de agua potable, que atiendan a suscriptores en zona rural; conforme al artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020:
 - a. Se amplía hasta el 30 de junio de 2021.
 - b. Los usuarios, de inmuebles no estratificados, para quienes se solicite el subsidio, se entenderán transitoriamente incorporados al estrato 1.
 - c. Las organizaciones autorizadas solicitantes del subsidio que no hayan fijado sus tarifas definidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, tendrán plazo para adoptarlas hasta el 31 de diciembre de 2021.